

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, la presente solicitud a fin de requerir a la parte actora para su impulso. Sírvasse proveer.

Cali 14 de septiembre de 2021.

LUDIVIA ARACELY BLANDÓN BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2943

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente adelantar el trámite del decomiso del vehículo objeto de este trámite, por lo que se requerirá a la actora con fundamento en el numeral 1º del Art. 317 del C.G.P. que reza lo siguiente:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali Valle del Cauca, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, cumpla con la carga procesal que le compete, vale decir, adelantar el trámite del decomiso del vehículo objeto de este trámite, so pena de dar aplicación a lo reglado en la norma antes citada.

SEGUNDO: VENCIDO el término anterior, pase el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Referencia: Aprehesión y entrega de bien dado en garantía mobiliaria
Solicitante: GM FINANCIAL COLOMBIA SA.
Garante: ALEXANDER ROJAS QUINTERO
Rad: 76001400301820190007000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

R.

05*

Firmado Por:

**Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3abab34d747da4effd5cbb3660c9a8759c46e7e11df88d2e407ba46359f88685

Documento generado en 14/09/2021 03:22:21 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**